



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVII

Martes, 5 de abril de 1960

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 78

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Ofici

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Ministerio de Comercio

Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre primas a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Agricultura de 7 de marzo de 1960.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Fundamento

Suspendida por Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero de 1959 la concesión de nuevos beneficios a producciones agrícolas, obtenidas en terrenos de nuevo regadío o seco, quedan únicamente subsistentes, a los efectos de Comisaría General, los de trigo, remolacha y arroz, producidos en terrenos que, al amparo de las Ordenes ministeriales anteriores, los hubiesen obtenido y no hayan caducado todavía los plazos que para su disfrute les fueron concedidos.

Tramitación

En virtud de lo expuesto,

Esta Comisaría General tramitará los expedientes relativos a trigo, remolacha y arroz y ordenará el abono a los cultivadores directos que lo soliciten de las primas sobre tales cultivos en la cuantía que asimismo se establece.

Primas o beneficios

A) A todos los tipos, excepto el quintó, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10, en relación con el artículo 6.º del Decreto de 31 de marzo de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de junio).

a) En terrenos antes dedicados a viñedo. — Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria. — Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas. — Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío. — Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano. — Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

B) Arroz. — Prima de 24 pesetas por quintal métrico de cosecha aforada.

C) Remolacha. — Prima de 130 pesetas por tonelada métrica.

Plazos. — Documentación

Primera fase. — Los cultivadores directos deberán presentar sus instancias, acompañadas de copia del certificado de aptitud, expedido por la Jefatura Agronómica de su provincia, en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de la en que rariquen sus fincas, dentro del plazo que terminará el 30 de junio de 1960.

Segunda fase. — En la misma forma, y también en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, deberán ser presentados por los agricultores los certificados de aforo y entrega, que se referirán a las cosechas que se obtengan en el año 1960, en el plazo que comenzado el día 1 de septiembre de 1960 terminará el día 1 de septiembre de 1961.

Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados se abonarán en la forma ordenada por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas por el Ministerio de Agricultura.

Vigencia y derogación

Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan a la presente circular, los preceptos contenidos en la número 3 de 1958, que esta Comisaría General dictó en 13 de marzo de 1958.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1960. — El Comisario general, Antonio Pérez Ruiz-Salcedo.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 65, de fecha 16-3-1960).

CIRCULAR

de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 2 de 1960, por la que se fijan los precios del café de importación.

Fundamento: Existiendo en la actualidad en el mercado nacional café de importación de distintas procedencias, de las que se señalan precios en la circular núm. 13 de 1959 de esta Comisaría General, se hace necesario establecer nuevas denominaciones de acuerdo con las calidades del producto.

Clasificación: En consecuencia, esta Comisaría General ha resuelto denominar bajo la clasificación de "corriente", "selecto" y "superior" las calidades de café de importación que puedan venderse.

Precios sobre muelle: Partiendo de los precios sobre muelle de 89.350 pesetas, 99.680 pesetas y 110.010 pesetas kilogramo, respectivamente, para las calidades citadas, se señalan los siguientes precios máximos de venta al público de café envasado en bolsas, según su peso y clasificación:

Precios de venta al público:

Tueste natural

CLASES	E N B O L S A S D E :				
	1.000 gr.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Corriente	132'41	66'20	33'10	13'24	6'62
Selecto	146'60	73'30	36'65	14'66	7'33
Superior	160'80	80'40	40'20	16'08	8'04

Torrefactado

CLASES	E N B O L S A S D E :				
	1.000 gr.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Corriente	122'46	61'23	30'61	12'24	6'12
Selecto	135'37	67'68	33'84	13'53	6'76
Superior	148'27	74'13	37'06	14'82	7'41

Impuestos y arbitrios: Estos precios sólo podrán ser recargados con los impuestos y arbitrios legalmente reconocidos.

Publicación: Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes incrementarán los recargos que por los conceptos antes indicados correspondan a sus provincias, haciendo públicos los precios resultantes, de los que remitirán una relación a esta Comisaría General para su conocimiento y constancia.

Características de calidades: Por este Organismo se darán a conocer las características de las diferentes calidades y procedencias que se importen en su momento, con objeto de incluir en cada grupo de la clasificación indicada la calidad correspondiente al mismo.

Vigilancia e inspección: Los almacenistas torrefactores serán responsables de que las calidades y procedencias amparadas con sus marcas comerciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria, respondan a la clasificación efectuada, quedando expresamente encargadas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de efectuar las inspecciones y comprobaciones oportunas.

Derogación de preceptos: La presente circular, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Esta-

do", deroga la circular número 13 de 1959, de 23 de septiembre de 1959 y el artículo 8.º de la circular núm. 2 de 1958 en lo referente a café de importación.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1960. — El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Jefe nacional del Sindicato de Alimentación.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 55, de fecha 4-3-1960.)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Normas para la señalización de obras en las carreteras

Ilustrísimo señor:

El artículo 41 del Código de la Circulación vigente obliga a señalar convenientemente los obstáculos en la vía pública que dificulten la libre circulación, a cargo del causante de los mismos.

Interesa regular la aplicación de dicho artículo, en lo que se refiere a las obras que se ejecuten en las carreteras, para garantizar una uniformidad en la señalización y conseguir unas condiciones de seguridad deseables.

Por lo expuesto, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se aprueban las normas adjuntas para señalar convenientemente las obras realizadas por particulares, entidades o el Estado que afecten a la libre circulación por las carreteras.

2.º Siguiendo estas normas, las Jefaturas de Obras Públicas redactarán para cada caso las instrucciones escritas necesarias.

3.º Los contratistas de obras y las entidades o particulares que realicen obras que afecten a la libre circulación en la carretera deberán instalar las señales y balizas que les sean marcadas, según lo previsto en el artículo anterior.

4.º En ningún caso podrán iniciarse estas obras si no están convenientemente señalizadas inmediatamente antes de su comienzo.

5.º Para las obras actualmente en ejecución, las Jefaturas de Obras Públicas redactarán las instrucciones precisas para adaptar a las presentes normas las actuales señalizaciones, y las harán llegar a los interesados en un plazo no superior a treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden. Las señales y balizas deberán quedar instaladas en plazo no superior a sesenta días a partir de la recepción por el interesado de la comunicación correspondiente.

6.º Se faculta a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para dictar las disposiciones complementarias a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1960. — Vigón.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

* * *

NORMAS PARA SEÑALIZAR LAS OBRAS EN LAS CARRETERAS

El Código de la Circulación determina el conjunto de señales que, con exclusión de cualesquiera otras, deberán utilizarse para indicar cualquier circunstancia en la carretera.

En determinadas ocasiones es necesario utilizar no sólo una señal, sino un grupo de señales y balizas. Conviene, para la seguridad del tráfico, uniformar también estos sistemas, determinando el orden y emplazamiento relativo de cada elemento, de tal manera que a circunstancias análogas correspondan sistemas iguales.

Es especialmente urgente complementar el artículo 41 del vigente Código para definir qué deberá entenderse por una obra u obstáculo en la carretera "convenientemente señalado".

Sin embargo, es prácticamente imposible —dadas las diferentes circunstancias que concurren en cada obra— definir un sistema único de señales y balizas que pudiera aplicarse en todos los casos. La anchura disponible de carretera, la longitud del tramo (especialmente cuando no permita la circulación simultánea en ambos sentidos), las condiciones de visibilidad, la intensidad de tráfico y la velocidad posible en la carretera, son factores que necesariamente alteran el sistema a emplear para indicar la presencia de obras que dificulten o constituyan peligro para la circulación.

Los servicios, en cada caso, deberán determinar el sistema de señalización (señales y balizas) a emplear de acuerdo con estas normas.

Principios generales

1.º No podrán emplearse señales distintas de las que figuren en el Código de Circulación.

2.º Las señales deberán dar el mensaje que corresponda a su definición en la traducción oficial al español del Protocolo relativo a las señales de carreteras de 1949 y modificaciones posteriores.

3.º Deberá emplearse el número mínimo de señales que permita al conductor consciente tomar las medidas o efectuar las maniobras necesarias, en condiciones normales, con comodidad.

No deberá recargarse la atención del conductor con señales cuyo mensaje sea evidente porque el conductor, sin necesidad de las mismas, pueda formarse claro juicio de cómo actuar.

4.º Es preferible, en general, introducir señales complementarias de regulación de la circulación en vez de repetir una misma señal de peligro. Por el mismo coste, dará así mayor y más clara información.

5.º En un mismo poste no podrá ponerse más de una señal reglamentaria, cuyo borde inferior estará a un metro del suelo.

Se exceptúa el caso de las señales "Sentido prohibido" y "Sentido obligatorio" en calzadas divergentes, que podrán colocarse sobre un solo poste, a la misma altura.

A fin de facilitar la interpretación de las señales, podrán añadirse indicaciones suplementarias en una placa rectangular colocada debajo de la señal.

6.º Toda señal o baliza deberá tener una distancia de visibilidad mínima determinada con el criterio de que sea suficiente para que el conductor pueda verlas, comprenderlas y decidir sobre las medidas a tomar. Esta distancia deberá estar libre de otras señales. Pero cuando una señal o baliza presuponga que ya se han ejecutado las maniobras indicadas por otra señal anterior, deberá existir entre sí o entre ellas y la baliza la distancia necesaria para efectuar la maniobra.

Elementos mínimos de señalización

7.º Toda señalización de obras que exijan la ocupación de parte de la explanación de la carretera se compondrá, como mínimo, de los siguientes elementos:

- a) Señal de peligro "Obras". (I. 15).
- b) Valla que limite frontalmente la zona no utilizable de la explanación.

Se exceptúan las obras ligeras realizadas por obreros con herramientas portátiles, y sin que existan en la carretera obstáculos, zanjas o materiales acopiados, en cuyo caso podrá prescindirse de las vallas, y la señal de peligro "Obras" podrá ser de modelo reducido (70 cm.) y estar a 40 centímetros del suelo.

8.º La placa "Obras" deberá estar, como mínimo, a 150 metros, y, como máximo, a 250 metros de la valla en función de la visibilidad del tramo, de la velocidad del tráfico y del número de señales complementarias que se precise colocar entre señal y valla.

9.º Los tableros de las vallas tendrán 20 centímetros de anchura, su arista inferior estará entre 80 centímetros y 100 centímetros del suelo y tendrá la longitud mínima de 80 centímetros, distribuidos en una franja roja central de 46 centímetros y dos blancas laterales de 17 centímetros.

Las vallas de mayor longitud se formarán uniendo los elementos, como el anteriormente descrito, que se consideraren necesarios.

10.º Deberá procurarse por todos los medios que la señal de "Obras" nunca se halle colocada cuando las obras hayan terminado o estén suspendidas, incluso por períodos cortos, sin que quede obstáculo en la calzada.

Elementos complementarios

11.º Para aclarar, complementar o intensificar la señalización mínima podrán añadirse, según las circunstancias, los siguientes elementos:

a) Limitación progresiva de la velocidad, en escalones máximos de 30 kilómetros-hora, desde la posible en la carretera hasta la detención total si fuera preciso (Placa II-A, 14).

La primera señal de limitación puede situarse previa a la de peligro "Obras".

b) Aviso del régimen de circulación en la zona afectada. (Placa I. 201, III-A. 11, III-A. 10, II-A. 20, II-A. 4).

c) Orientación de los vehículos por las posibles desviaciones. (Placa II-B. 1).

d) Delimitación longitudinal de la zona ocupada.

12.º El límite de velocidad no debe ser inferior al que las circunstancias del caso exijan, dentro de condiciones normales de seguridad.

13.º Cuando el tramo de sentido único alterno no tenga visibilidad o sea muy largo, es preciso regular el tráfico por medio de operarios provistos de los elementos necesarios; o bien por medio de semáforos. En este último caso debe advertirse la presencia de los mismos utilizando la placa complementaria correspondiente.

14.º Cuando por la zona de calzada libre puedan circular dos filas de vehículos podrá convenir indicar la desviación del obstáculo con una serie de señales II-B. 1. (Dirección obligatoria), inclinadas a 45 grados y formando en planta una alineación recta cuyo ángulo con el borde de la carretera sea inferior cuanto mayor sea la velocidad posible o previamente señalada en el tramo.

15.º Para limitar lateralmente los peligros u obstáculos podrán utilizarse piquetes, vallas, bidones, tablones o bien montones o cordones encalados de material menudo (grava, arena, etcétera, con expresa prohibición de que los bidones estén llenos de cualquier material y de utilizar adoquines, bordillos o piedras gruesas equivalentes.

Visibilidad nocturna

16.º Todas las señales serán claramente visibles por la noche y deberán, por tanto, ser reflectantes.

17. Las vallas llevarán siempre en sus extremos luces propias, que serán rojas fijas en el sentido de la marcha y amarillas fijas o centelleantes en el contrario. También llevarán luces amarillas en ambos extremos cuando estén en el centro de la calzada con circulación por ambos lados.

18. En las carreteras cuyo tráfico sea de intensidad diaria superior a 500 vehículos las vallas tendrán reflectantes las ban-

das rojas. Cuando la intensidad sea inferior, podrá emplearse entafaros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de espesor, centradas sobre cada una de las bandas rojas.

Madrid, 14 de marzo de 1960. — El Director general, Vicente Mortes.

(Del "B. O. del E." núm. 71, de fecha 23-3-1960.)

SECCION QUINTA

Núm. 2.023

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar la oposición para proveer una plaza de fontanero de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1960, acordó el comienzo de los ejercicios de oposición, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan quince, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Zaragoza, 29 de marzo de 1960.— El Presidente del Tribunal, Pedro Pajuelo.

Núm. 2.024

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1960, acordó admitir, para tomar parte en la oposición convocada para cubrir una plaza de contador de buñós del Mercado de Pescados de este Excelentísimo Ayuntamiento al aspirante D. Pedro Royo Tejedor, y excluir a D. José Blánquez Sancho, por no reunir las condiciones exigidas en la base segunda de la referida convocatoria.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, dicha lista de aspirantes admitidos y excluidos se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de marzo de 1960.— El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.999

Delegación Provincial de Sindicatos

Se convoca a concurso restringido para la adjudicación de los servicios de los Hogares del Productor "Severino Aznar" y "Casta Alvarez", sitos en esta capital.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en Marina Moreno, 12, tercera planta.

Zaragoza, 30 de marzo de 1960.— El Presidente de la J. E. A. P., Jesús Blesa.— Visto bueno: El Delegado provincial, Isaias Monforte.

Núm. 2.000

Distrito Minero

D. Santiago Baselga Aladrén, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que con fecha 21 de marzo de 1960, por esta Jefatura de Minas han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Nombre: "Rosa", número 2.171, de 40 pertenencias de óxido de hierro, en términos de El Frasno y Morata de Jalón (Zaragoza), a nombre de D. Fermín Zabalza Moral y D. Antonio Salanova Lázaro.

Nombre: "Piedad", número 2.174, de 42 pertenencias de hierro, en término de El Frasno (Zaragoza), a nombre de D.ª Rosario Orera Lázaro.

Nombre: "Soledad", número 2.198, de 41 pertenencias de cobre, en término de Viver de la Sierra (Zaragoza), a nombre de D. Joaquín Estella Roy.

Haciendo constar en el otorgamiento de dichos permisos están en zona reservada por el Estado para rocas bituminosas, no afectándole la reserva hecha en este Distrito para yacimientos potásicos.

Lo que se hace público por medio de este "Boletín", en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen

de la Minería de 9 de agosto de 1946, y demás pertinentes efectos.

Zaragoza, 26 de marzo de 1960.— El Ingeniero Jefe, Santiago Baselga.

Núm. 1.941

Jefatura de Obras Públicas

CARRETERAS. — EXPROPIACIONES

Comprobada por el Alcalde de Acered la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera local de Daroca a Calmarza (trozo 3.º), término municipal de Acered, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Acered en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 26 de marzo de 1960.— El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Relación de propietarios a quienes se les ocupan fincas con motivo de la construcción de la carretera local de Daroca a Calmarza (trozo 3.º), término municipal de Acered.

Número de orden, nombre de los propietarios y residencia.

1. Antonio Luzón García. Atea.
2. Alejo Zorraquino Saz. Atea.
3. Manuel Saz Sanz. Atea.
4. Pascual Moreno Blasco. Atea.
5. Jesús Sanz Marco. Acered.
6. José García Minguijón. Atea.
7. Eusebio García García. Acered.
8. Eusebio Vicente García. Acered.
9. Carmelo Sicilia Fernández. Acered.
10. José García Minguijón. Atea.
11. Dolores Gil Giménez. Acered.
12. Luis Maluenda Gil. Acered.
13. José-Maria Santed García. Acered.

14. Santiago Sebastián Ibarra. Acered.
15. Benito Morta Gil. Acered.
16. Ciriaco Lagüerta Martínez. Acered.
17. José Gracia Guerrero. Acered.
18. Blas Herrero Saz. Acered.
19. Luis Aranda Camacho. Acered.
20. Blas Herrero Saz. Acered.
21. José Luzón Franco. Acered.
22. Ignacio Morata Gil. Acered.
23. Pablo de los Remedios. Acered.
24. Eusebio García García. Acered.
25. Catalina Gil García. Acered.
26. José Luzón Franco. Acered.
27. José Herrero García. Acered.
28. José Herrero García. Acered.
29. Rosalía Guerrero Anchuela. Acered.
30. Jesús Ortiz Luzón. Acered.
31. Ernesto Herrero Acerete. Acered.
32. José Aguedas Herrero. Acered.
33. Aureliano Asensio Guerrero. Acered.
34. Eusebio García García. Acered.
35. Ignacio Morata Gil. Acered.
36. Nicolás Saz Herrero. Acered.
37. Joaquín Guerrero Berbegal. Acered.
38. José Lahuerta Asensio. Acered.
39. Ángel Sanz Piqueras. Acered.
40. Miguel Morata Gil. Acered.
41. Miguel Morata Gil. Acered.
42. José María Lorente Hernando. Acered.
43. Manuel Pardos Gállego. Acered.
44. José Lahuerta Asensio. Acered.
45. Catalina Gil García. Acered.
46. Donato Vicente García. Acered.
47. Alejo Zorraquino Saz. Acered.
48. Luis Maluenda Gil. Acered.
49. Alejo Zorraquino Saz. Acered.
50. José María Lorente Hernando. Acered.
51. Nicolás Saz Herrero. Acered.
52. Agustín Pérez Gil. Acered.
53. Jesús Lapuerta Asensio. Acered.
54. Dolores Gil Giménez. Acered.
55. José Luzón Franco. Acered.
56. Ignacio Morata Gil. Acered.
57. José Asensio Saz. Acered.
58. Agustín Pérez Gil. Acered.
59. Alfredo Enguita Muel. Acered.
60. Ramón Sebastián Lucán. Acered.
61. Alfredo Enguita Muel. Acered.
62. José María Santed García. Acered.

Zaragoza, 26 de marzo de 1960.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Núm. 2.007

Relación de propietarios afectados con motivo de las obras de variante entre los puntos kilométricos 206,435 y 208,458 de la C. R. II de Madrid a Francia por La Jünquera, para la supresión de la travesía de Al-

hama de Aragón, como ampliación del primitivo expediente.

*Término municipal
de Alhama de Aragón*

Número de la finca: 1.
Propietario: D. Ángel Hernando Mendoza (Representante en España, según poder exhibido, D. Antonio Guajardo Fontana, vecino de Alhama de Aragón).

Residencia: Chile.
Clase de finca: Urbana.

Número de finca: 2.
Propietaria: D.^a Maximina Inogés Martínez.

Residencia: Alhama.
Clase de finca: Ocupación de industria dedicada a la venta de comestibles.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el 18 del mismo texto legal y el 17 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha acordado practicar información pública durante el periodo de quince días hábiles a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren oportunas, en los términos prescritos por la citada Ley y su Reglamento, y asimismo cualesquiera personas puedan comparecer ante la Alcaldía del expresado término municipal y en esta Jefatura para ofrecer cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento a los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de las fincas que figuran en la adjunta relación.

Zaragoza, 28 de marzo de 1960.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Núm. 2.009

Nota-anuncio

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Gallur autorización de esta Jefatura de Obras Públicas para establecer una servidumbre de conducción de agua en la C. C 127 Gallur-Sangüesa y en parte correspondiente a la travesía de Gallur en una longitud de unos cuatrocientos metros, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 b) del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras vigente, se somete a información pública para que en el plazo de quince días, a partir de su publicación en este "Boletín Oficial", se puedan presentar reclamaciones en la Jefatura de Obras

Públicas de Zaragoza (Plaza de Santa Cruz, 19).

Zaragoza, 23 de marzo de 1960.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Núm. 2.008

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Jaime Valls Canales, en su calidad de Rector del Colegio del Salvador, de esta ciudad, para llevar a cabo la instalación de una línea eléctrica a alta tensión de Almenara a San Antonio a la Casa de Ejercicios Espirituales de los PP. Jesuitas y S. E. T., en término municipal de Zaragoza;

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 1 de marzo de 1959 la concesión de referencia, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público y se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que practicada información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura ni ante la Alcaldía de esta capital, según certificado de la misma que obra en el expediente;

4.º Que han informado favorablemente el expediente el Canal Imperial de Aragón, previa imposición de condiciones, la Delegación de Industria, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía de esta provincia;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones en la materia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza al Colegio del Salvador para la instalación de una li-

nea eléctrica a alta tensión entre la S. E. T. de Almenara de San Antonio a la Casa de Ejercicios Espirituales, sita en la finca del Salvador, de los PP. Jesuitas. La tensión de la línea será de 10 K. V. y la potencia a transportar de 200 K. V. A., desarrollándose todo su trazado en término municipal de Zaragoza.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como a las líneas telegráficas del mismo.

3.ª Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado a su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto presentado que ha servido de base al expediente, firmado en 20 de febrero de 1959 por el Ingeniero industrial D. José Monserat, y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las presentes condiciones.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras, el peticionario acreditará tener constituido el depósito del 3 % del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para proceder a su reconocimiento, con asistencia del mismo, de cuyo acto se levantarán las correspondientes actas, que suscribirán todos los asistentes,

uno de cuyo ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

En las referidas actas se consignará en forma clara y precisa si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose en caso contrario las variaciones introducidas, y si son aceptables y, en consecuencia, puede autorizarse la explotación.

8.ª En el cruce con el escurridor del Canal Imperial de Aragón se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) El solicitante situará los postes o apoyos de forma que el escurridor de San Antonio y sus márgenes, propiedad del Canal, queden en un solo vano, no debiendo quedar ninguno de los citados apoyos dentro de la propiedad del Canal.

b) El solicitante será responsable de todos los accidentes que por motivo de esta autorización se puedan ocasionar.

c) Deberán cumplirse las prescripciones que señala el Reglamento para Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en secciones de conductores y cable fiador.

d) El incumplimiento de lo estipulado en cualquiera de las condiciones anteriores será suficiente para dejar sin efecto esta autorización.

9.ª En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, caminos y barrancos existentes, se efectuará la instalación de modo que cumpla en todo con las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60° el ángulo de cruce en caso de ser oblicuo; la entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

10.ª En los cruces con líneas de alta o baja tensión, líneas telegráficas y telefónicas que puedan existir en su día, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39, con las reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932.

11.ª No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros y materiales, ni objeto alguno.

12.ª La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada organismo compete.

13.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

14.ª Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a menos que se exima de ellas por la Delegación de Industria de la provincia.

15.ª La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones de referencia a los efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

16.ª Queda obligada a la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

17.ª La entidad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

18.ª Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiera que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

19.ª Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, o las normas

técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y, además de las prescripciones señaladas, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

20.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley del Contrato de Trabajo, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de la correspondiente Reglamentación, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre estas materias.

21.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

22.ª La Sociedad concesionaria esta obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

23.ª También queda obligada la Sociedad peticionaria a efectuar el reintegro de la concesión, con la póliza y pago en metálico que determina la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la mencionada oficina.

24.ª Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la antedicha oficina.

25.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 26 de marzo de 1960.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

SECCION SEXTA

Núm. 2.020

ALAGON

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción de ciento noventa nichos con un porche en el cementerio católico municipal, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Alagón, 28 de marzo de 1960.—
El Alcalde, Cecilio Idoipe.

Núm. 2.011

TARAZONA

Se saca a público concurso la adjudicación de la Plaza de Toros de Tarazona con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Corporación en sesión del 28 del actual.

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse pliegos cerrados con las ofertas respectivas.

Los pliegos de condiciones y expediente están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de pliegos terminará a las trece horas del último día del plazo señalado.

Tarazona, 30 de marzo de 1960.—
El Alcalde, Luis García.

Núm. 2.049

ZUERA

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha 31 de marzo pró-

ximo pasado el presupuesto extraordinario municipal, cuyo proyecto fué anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 59, del día 12 del indicado mes, tal documento administrativo y anexos al mismo se exponen al público por plazo de quince días hábiles, en las Casas Consistoriales, que contará desde el siguiente al de su publicación, en cumplimiento y a efectos de lo que determina el artículo 698 del vigente Estatuto municipal.

Zuera, 1.º de abril de 1960.—
El Alcalde, Justo Pérez y Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.013

JUZGADO NUM. 2

D. José-Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el incidente de pobreza número 244 de 1959, de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 23 de marzo de 1960.—El señor D. José-Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma; habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por D.ª Matilde Sebastián Torres, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Francisco Navarro, bajo la dirección del Letrado D. Luis Palazón, para litigar en juicio de "ab intestato" y de mayor cuantía, sobre nulidad de capítulos matrimoniales y otros extremos, contra los presuntos herederos de D. Vicente Campillo Aranda, D. Pedro Antonio Campillo Aranda, D.ª Aurelia Campillo Aranda, D.ª Trinidad Campillo Aranda, D. Pablo Pérez Campillo, D. Tomás Pérez Campillo y D.ª Miguella Pérez Campillo, mayores de edad, que no han comparecido en autos, siendo parte el Sr. Abogado del Estado, y ...

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Matilde Sebastián Torres para que pueda promover juicio de "ab intestato", incluso prevención del mismo y declaración de herederos, y juicio de ma-

vor cuantía, sobre nulidad de capitulos matrimoniales, y en reclamación de cantidad, contra los presuntos herederos de D. Vicente Campillo Aranda, en el encabezamiento de esta sentencia relacionados; con los beneficios a la demandante que la Ley concede a los de su clase, si bien con las limitaciones en la misma establecidas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José-Luis Ruiz Sánchez." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados que no han comparecido en autos, se expide el presente en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.— El Juez, José-Luis Ruiz.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 2021

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Julio Boned Sopena, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario de este Juzgado número 101 de 1958, contra Vicente Langarita Gracia, sobre amenazas a la Autoridad, se ha acordado por providencia de esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados inmuebles que se reseñan a continuación, como de las propiedades de dicho penado, para hacer pago de las responsabilidades civiles a que dicho penado ha sido condenado, con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación por haberse declarado desierta la primera subasta:

Cueva-habitación en el pueblo de Bardallur, que consta de una planta y linda: Por la derecha entrando, con Pedro Pérez Trebol; por la izquierda, con Antonio Santos Marín, por espalda, monte, y por el frente, con calle donde radica.

Condiciones de la subasta: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del

bien embargado por el que sale en esta segunda subasta.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 en metálico, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en esta subasta.

Fecha y lugar de la subasta: Se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado (sitio en la calle de Diego de Frailla, número 11) el día 2 de mayo próximo, a las once treinta horas.

Dado en La Almunia a treinta de marzo de mil novecientos sesenta.— El Juez, Julio Boned Sopena.—El Secretario, (illegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.989

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de cognición que se tramita en este Juzgado bajo el número 47 de 1960, entre los que luego se dirán, se dictó la sentencia que, copiada su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de marzo de 1960. El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2; vistó el presente juicio de cognición seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Domingo Marín Buil, mayor de edad, casado, fontanero, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Juan-Antonio Iranzo Villacampa, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Iranzo, y de la otra, como demandados, D.^a Encarnación Tejero, viuda de D. Rafael Poza, y la herencia yacente y herederos desconocidos de dicho D. Rafael, sobre reclamación de cantidad, y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a D.^a Encarnación Tejero Anáhuiz, viuda de D. Rafael Poza, y a la herencia yacente y herederos descono-

cidos de dicho señor Poza, a que paguen a D. Domingo Marín Buil la suma de 9.293'28 pesetas, reclamadas con sus intereses legales desde la interpelación judicial.

Impongo a los demandados expresamente las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González".

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Rafael Poza, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta. El Juez, Fermín González.— El Secretario, (illegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.997

Notaría de D. Carlos Gargallo Salgueiro, de Ateca

Subasta voluntaria de fincas

El día 27 de abril, a las once horas, por acuerdo del consejo de familia de la incapacitada D.^a Juliana Gregorio Pérez, se subastarán por separado, ante el señor Notario de Ateca, D. Carlos Gargallo Salgueiro, y en su oficina, cincuenta y siete fincas sitas en término municipal de Bortalba, de las que la citada incapacitada es usufructuaria.

La subasta se verificará en presencia del tutor de la incapacitada y de los nudo propietarios de las fincas.

El tipo mínimo inicial será el de la capitalización de cada finca por su líquido imponible.

La descripción, tasaciones, títulos y pliegos de condiciones, se hallarán desde esta fecha a disposición del público en la referida Notaría de Ateca.

Ateca, 29 de marzo de 1960.— El Notario, Carlos Gargallo.

Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 ptas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.